DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS - LLAMADO MOPC Nº 78/2019

Asunción, 30 de enero de 2020.

VISTO: El Ministerio de Obras Púbicas y Comunicaciones ha convocado el **LLAMADO N° 78/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN TIPO ASFÁLTICO EN LOS TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO Y CAAGUAZÚ- GRUPO 2, FINANCIADA MEDIANTE PRESTAMO PAR- 23/2016 DE FONPLATA PARA EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y PUENTES EN LA REGIÓN ORIENTAL". ID Nº 366.411,** cuyo acto de recepción y apertura de sobres se realizó el 17 de octubre de 2019, donde según constancias del acta labrada, en dicha oportunidad se presentaron los siguientes oferentes:

N°	PROPONENTE
1	**INCONPAR S.A.**
2	**CONSORCIO IG**
	IGUATEMI LTDA.
	GEOCON S.A.
3	**CONSULTORA GUARANI**
4	**CONSORCIO COEL**
	CONCREMAT S.A.
	ELC ELECTROCONSULT DEL PARAUAY S.A.
5	**TRSA INGENIEROS & CONSULTORES**
6	**CONSORCIO AC&A & ASOC.**
	AC & A S.A.
	OTEC S.A.
7	**CIALPA S.A.**
8	**CONSORCIO CAEM - CSI**
	CAEM LTDA
	CSI INGENIEROS S.A.
9	**CONSORCIO DE INSPECCIÓN VIAL**
	CIA S.A.
	INGENEC S.A.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" reza: "*COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.*

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Que, atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional resolvió establecer criterios a ser aplicados para la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas, para los procesos de contratación llevados adelante por esta institución, a través de la Resolución MOPC Nº 1227 de fecha 07 de junio de 2019 y sus modificatorias; Resolución MOPC N° 1236 de fecha 10 de junio de 2019 y Resolución MOPC N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019.

Jesús Manuel Silvero
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.

Lic. Ricardo Román Ayala
Coordinador Interino Administrativo
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Que, en atención a la normativa ut supra mencionada, a través de la Resolución MOPC Nº 2793 de fecha 07 de noviembre de 2019 y su modificatoria; la Resolución MOPC N° 80 de fecha 22 de enero de 2020, la Máxima Autoridad Institucional ha resuelto conformar el Comité de Evaluación de Ofertas para el presente proceso de contratación.

Que, conforme a la resolución mencionada los miembros del comité para el presente proceso son: el Abg. Jesús Silveira; el Lic. Ricardo Román y el Ing. Rodolfo Segovia.

Que, en la Resolución MOPC N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019, artículo 1° inciso "g" se establece: *"Las responsabilidades emergentes de la elaboración de los informes supra mencionados recaerán exclusivamente en el funcionario responsable en cuya área de experticia haya recaído el análisis de los diferentes criterios de evaluación establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones. En consecuencia, el representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos responderá por el parecer jurídico que hubiere emitido, el representante del Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas responderá por el informe económico financiero emitido y el representante del sector técnico responderá por el informe técnico elaborado".*

I. Análisis de la Capacidad Legal de los Oferentes.

En este aspecto y a los efectos de realizar la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procedió al análisis en cuanto al cumplimiento de los requisitos referentes a la capacidad legal en el cual se expone:

Consta el **Acta de recepción y apertura de sobres**, llevada a cabo en fecha 17 de octubre del 2019, en el Salón de Actos del 3er piso del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante el cual se procedió a dejar expresa constancia de los siguientes puntos, entre otros:

"1. Se deja constancia que el formulario TEC 1 Formulario de Presentación de Propuesta Técnica del CONSORCIO IG no se encuentra firmado por el Representante legal del Consorcio.

2. Se deja constancia que se ha consultado con el representante de la firma unipersonal TRSA la ubicación de su garantía de mantenimiento de oferta, quien manifiesta que la misma se encuentra en el sobre cerrado que contiene su propuesta de precio.

3. Se ha convocado al representante del Consorcio CAEM CSI a fin de que el mismo indique la ubicación de la garantía de mantenimiento de oferta, se deja constancia que el mismo no se encuentra presente en este acto y en consecuencia no fue posible ubicar el documento en cuestión…

EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

CONSORCIO AC & A & ASOCIADOS (AC & A S.A., OTEC S.A.).

SOLICITUD DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER FORMAL

Respecto a los documentos solicitados en la Sección 3. Propuesta Técnica – Formularios Estándar. ANEXO A. TEC-9. DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS del Pliego de bases y condiciones: *"- **Certificado de Cumplimiento Tributario *o documento similar expedido por la Autoridad administrativa tributaria del país de origen, dentro de un plazo no mayor de (sesenta) días antes de la fecha de la apertura, o al vencimiento que se indica en el propio documento. - Constancia y/o Inscripción ante la Autoridad Administrativa Tributaria del país de origen"***, el Comité de Evaluación de Ofertas procedió a solicitar a la firma AC & A S.A. los documentos legales referidos, que ha omitido en la presentación de su oferta.

Solicitud de documento:

En ese sentido, en virtud a lo establecido en el Art 59º del Decreto Nº 21.909/03, se solicita al oferente AC & A S.A., integrante del **CONSORCIO AC & A & ASOCIADOS**, las documentaciones formales faltantes.

En fecha 14 de noviembre del 2019, por Memorándum CEO N° 1570/2019, la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas remite el expediente MEU N° 59836/2019, en el cual consta la presentación realizada por el representante legal de la firma **AC & A S.A.** a los efectos de adjuntar la copia autenticada de la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (Autoridad Administrativa Tributaria del país de origen), dando de esta manera cumplimiento a lo solicitado.

Jesús Silveira
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Lic. Ricardo Román Ayala
Coordinador Interino Administrativo
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Coll
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C

Del mismo modo, el oferente citado remite la declaración Jurada de Certificado de Cumplimiento Tributario presentado y generado electrónicamente a través del portal de la AFIP (Ente Regulador Tributario del país de origen), con fecha del **12 de noviembre del 2019.** Se anexa a continuación la imagen correspondiente a la declaración jurada presentada por la firma al requerirle el documento omitido:

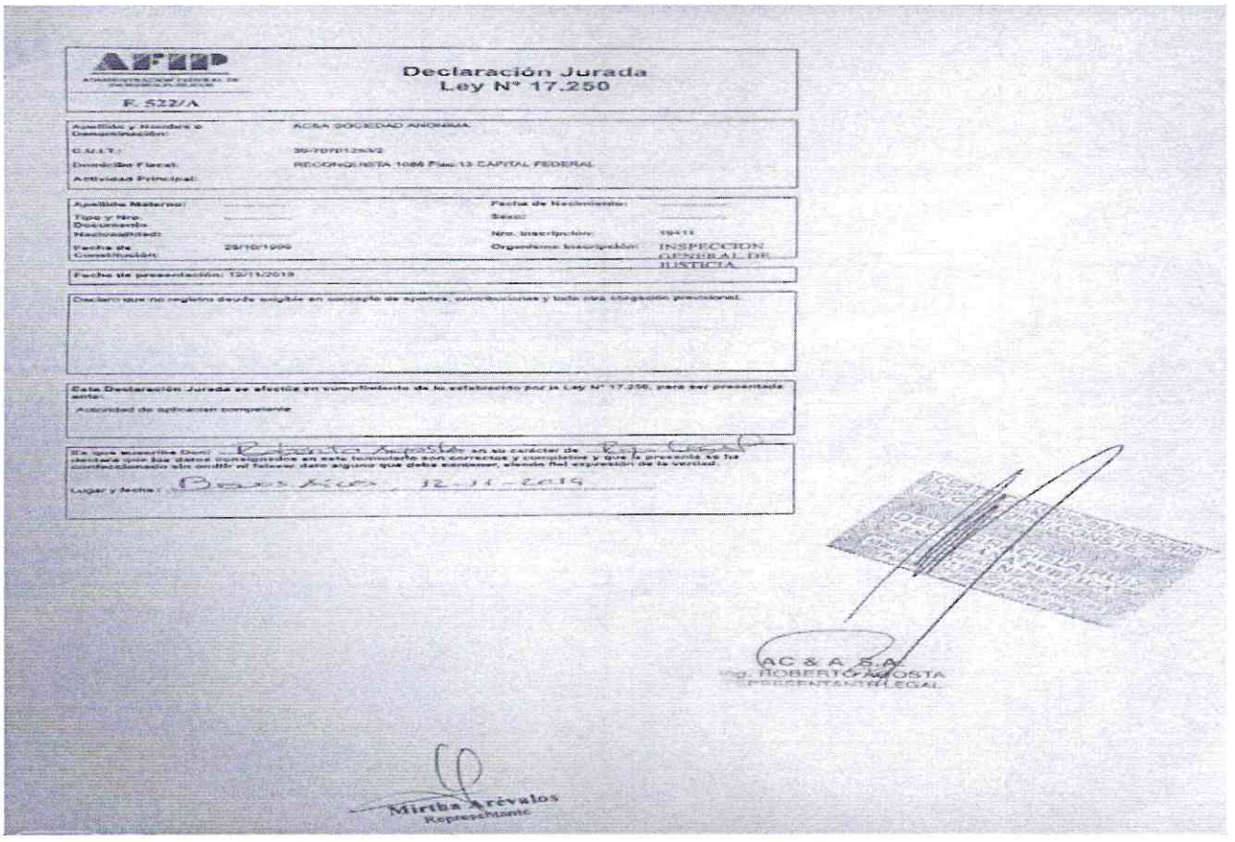

AFIP

F. 522/A

Declaración Jurada
Ley N° 17.250

Apellido y Nombre o Denominación: ACSA SOCIEDAD ANONIMA
C.U.I.T.: 30-70701253-2
Domicilio Fiscal: RECONQUISTA 1088 Piso 13 CAPITAL FEDERAL
Actividad Principal:

Apellido Materno:
Tipo y Nro. Documento:
Nacionalidad:
Fecha de Constitución: 28/10/1999
Fecha de Nacimiento:
Sexo:
Nro. Inscripción: 19411
Organismo Inscripción: INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Fecha de presentación: 12/11/2019

Declaro que no registro deuda exigible en concepto de aportes, contribuciones y todo otro obligación previsional.

Esta Declaración Jurada se efectúa en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 17.250, para ser presentada ante:
Autoridad de aplicación competente

En que suscribe Dni: Roberto Acosta en su carácter de Rep. Legal declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que debe contener, siendo fiel expresión de la verdad.
Lugar y fecha: Buenos Aires, 12-11-2019

AC & A S.A.
Ing. ROBERTO ACOSTA
REPRESENTANTE LEGAL

Mirtha Arévalos
Representante

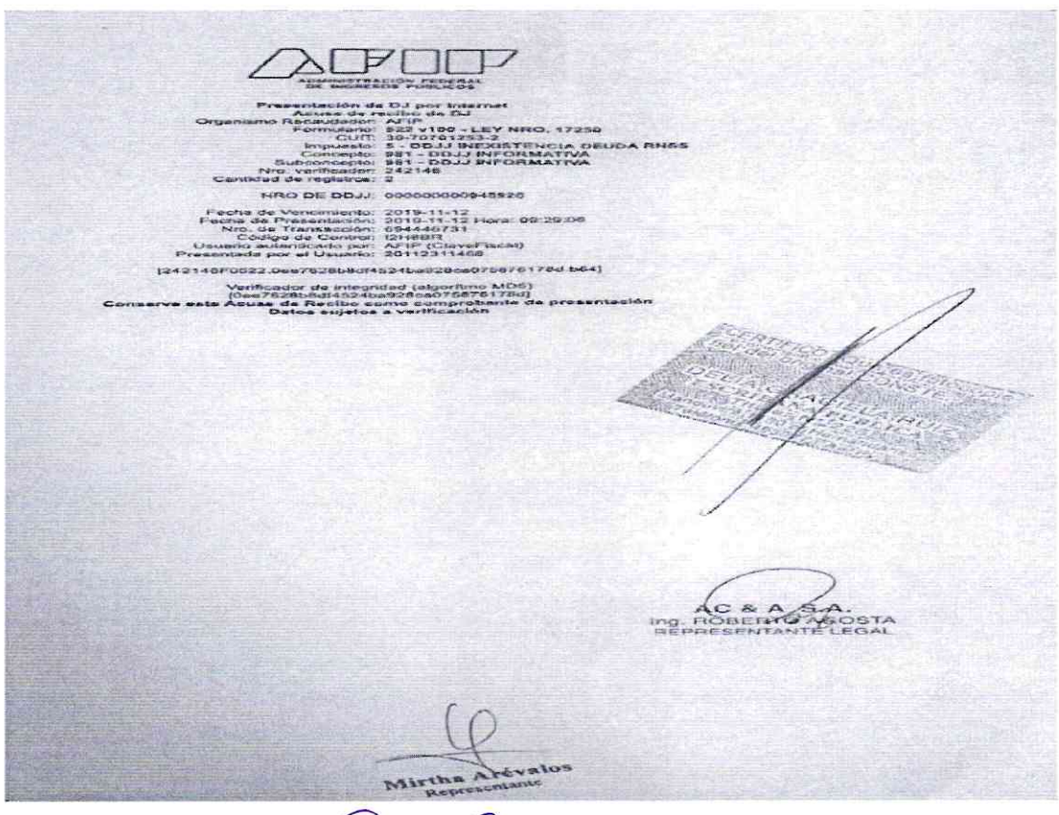

AFIP
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Presentación de DJ por Internet
Acuse de recibo de DJ
Organismo Recaudador: AFIP
Formulario: 522 v100 - LEY NRO. 17250
CUIT: 30-70701253-2
Impuesto: 5 - DDJJ INEXISTENCIA DEUDA RNSS
Concepto: 981 - DDJJ INFORMATIVA
Subconcepto: 981 - DDJJ INFORMATIVA
Nro. verificador: 242148
Cantidad de registros: 2

NRO DE DDJJ: 00000000945920

Fecha de Vencimiento: 2019-11-12
Fecha de Presentación: 2019-11-12 Hora: 09:29:06
Nro. de Transacción: 694440731
Código de Control: I21468R
Usuario autenticado por: AFIP (Clave Fiscal)
Presentado por el Usuario: 30112311468

[242148F0522.0ee7628b8df4524ba928ca075876178d b64]

Verificador de integridad (algoritmo MD5)
[0ee7628b8df4524ba928ca075876178d]
Conserve este Acuse de Recibo como comprobante de presentación
Datos sujetos a verificación

AC & A S.A.
Ing. ROBERTO ACOSTA
REPRESENTANTE LEGAL

Mirtha Arévalos
Representante

Jesús Tibes
Jesús Manuel Oliveira Llano
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.505

Lic. Ricardo Román Ayala
Coordinador Interino Administrativo
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Cotas
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Sobre toda la documentación analizada, es oportuno señalar que el acto de Recepción y Apertura de Sobres fue realizado el **17 de octubre del 2019,** por lo tanto, de la lectura de la declaración jurada de Certificado de Cumplimiento Tributario presentada por la firma **AC & A S.A.** se desprende que *NO SE PUEDE DETERMINAR SI LA FIRMA SE ENCONTRABA AL DÍA O NO CON SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS AL MOMENTO DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS TÉCNICAS* o dentro de un plazo no mayor de (sesenta) días antes de la fecha de la realización del acto de apertura de ofertas.

Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el PBC, cabe destacar lo dispuesto en el "Manual Técnico – Comité de Evaluación de Ofertas – DNCP", que establece los procedimientos a seguir en los procesos de evaluación de las ofertas. Concretamente, con relación a la documentación de carácter formal señala: *"En este punto destacamos que la "formalidad" de un documento no implica que el oferente se encuentre exonerado de presentarlo, sino que la omisión en cuanto a su presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación a la firma oferente.* ***En todos los casos, el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de la oferta****".*

Conforme a lo mencionado en el párrafo anterior, se enfatiza que, para la evaluación de los documentos presentados por los oferentes, se debe tener en cuenta si los mismos se encuentran o no vigentes a ***la fecha de realización del acto de recepción y apertura de sobres*** **o como lo permite el pliego** ***dentro de un plazo no mayor de (sesenta) días antes de la fecha de la realización del acto de apertura*****.**

En el caso en cuestión, la declaración jurada de Certificado de Cumplimiento Tributario que fue presentada por la firma AC & A SA mediante el expediente MEU N° 59836/2019, para cumplir con el requerimiento debía encontrarse vigente a la fecha del Acto de Recepción y Apertura de las propuestas técnicas, llevado a cabo en fecha **17 de octubre del 2019** o dentro de un plazo no mayor de (sesenta) días antes a la fecha.

Sin embargo, del contenido de la documentación proporcionada por el oferente, se colige que la declaración jurada fue presentada el **12 de noviembre del 2019** y por tanto pertenece a un período de vigencia posterior, **que no corresponde a la fecha de apertura de sobres**. En consecuencia, esta Convocante no cuenta con documentos ciertos que comprueben que la firma oferente se encontraba en cumplimiento del pago de sus obligaciones fiscales al tiempo de presentar la propuesta técnica (17/10/2019) o dentro de un plazo no mayor de (sesenta) días antes.

Se resalta que la obligación de demostrar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, constituye una carga de los oferentes participantes. Así como, es obligación de esta Cartera de Estado verificar dicha situación y rechazar las propuestas que no se adecuen a lo señalado por el PBC y la normativa legal aplicable, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo Nº 58 del Decreto 21909/03 que expresa: "*Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos,* ***sin desviación, reserva u omisiones significativas****.*

Es oportuno traer a colación el criterio interpretativo aplicado por la DNCP, respecto a la obligación que tiene la Convocante de verificar la oferta y los documentos presentados en el marco de los procesos licitatorios, requiriendo la documentación formal faltante una sola vez, inserto en la **Resolución DNCP Nº 1208/16, de fecha 21 de abril de 2016**, que copiada en su parte pertinente expresa cuanto sigue: *"Que, la Convocante señala que teniendo en cuenta la aceptación de las condiciones del llamado al presentar su oferta y el principio del Derecho Ignorantia juris non excusad, la recurrente debió presentar su oferta acorde a las exigencias del llamado, y conforme a las leyes que rigen la materia, es decir con la documentación...Sin embargo, según explica la DNCP, al ser requerida la presentación de la documentación en cuestión a la recurrente, ésta presentó la documentación* ***vencida, con lo que quedó agotada la instancia de aclaraciones, cuando menos respecto de dicho tema*** *(...).*

Del análisis exhaustivo de la documentación presentada, se desprende que la firma AC & A S.A. **integrante del Consorcio AC & A & ASOCIADOS** incurrió en una omisión significativa con relación a la presentación del documento formal: ***Certificado de Cumplimiento Tributario *o documento similar expedido por la Autoridad administrativa tributaria del país de origen, dentro de un plazo no mayor de (sesenta) días antes de la fecha de la apertura, o al vencimiento que se indica en el propio documento***, solicitado por el PBC.

A fin de desarrollar lo expresado, se trae a colación el artículo del Decreto N° 21.909/03 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas",* esto a fin definir la importancia de la conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones y a la normativa que aplica en el caso analizado, que a continuación se transcribe:

Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.890

Lic. Ricardo Román Arc.
Coordinador Interno Administrativo
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Cor...
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.

(...) *"Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: ...* ***2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante*** *o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o* ***3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones****, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante.* ***No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".***

Por tanto, en atención a las manifestaciones realizadas precedentemente, corresponde la ***eliminación*** de las firmas que integran el **CONSORCIO AC & A ASOC** del presente proceso licitatorio, en razón a la presentación deficiente del documento formal, debido a que no cumple con la finalidad de acreditar que la firma AC & A S.A. se encontraba al día con el pago de sus obligaciones fiscales al tiempo de la apertura de las ofertas, sesenta días antes , o al vencimiento que se indica en el propio documento como lo permitía el PCB, como se demuestra del análisis de las documentaciones presentadas no se puede colegir el cumplimiento de este requisito por parte del oferente participante lo que deriva necesariamente en el **rechazo de su propuesta**.

CONSORCIO IG. (Integrado por las firmas IGUATEMI LTDA., GEOCON S.A.).

PRESENTACIÓN DEFICIENTE DEL FORMULARIO DE PROPUESTA TÉCNICA

Al evaluar la propuesta técnica presentada por el CONSORCIO IG, integrado por las firmas **IGUATEMI LTDA y GEOCON S.A**, se comprueba que el "**Formulario TEC-1 Formulario de Presentación de Propuesta Técnica**", no se encuentra firmado por el representante legal de las firmas que integran el Consorcio, conforme se puede visualizar en la siguiente imagen:

IGUATEMI GEOCON S.A. CONSULTORA

CONSORCIO IG
haciendo camino

Formulario TEC-1 Formulario de presentación de propuesta técnica

Asunción, 17 de octubre del 2019

A: MOPC
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
ATENCIÓN
Unidad Operativa de Contrataciones
PRESENTE
Señoras / señores:

Los abajo firmantes ofrecemos proveer los servicios de consultoría para LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE FISCALIZACION DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN TIPO ALFÁLTICO EN LOS TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO Y CAAGUAZU – GRUPO 2, FINANCIADA MEDIANTE PRÉSTAMO PAR-23/2016 DE FONPLATA PARA EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y PUENTES EN LA REGIÓN ORIENTAL de conformidad con su solicitud de propuestas de fecha **04/09/2019** y con nuestra propuesta. Presentamos por medio de la presente nuestra propuesta, que consta de esta propuesta técnica y una propuesta de precio, que se presenta en sobre separado sellado.
Estamos presentando nuestra propuesta en asociación con:

- **IGUATEMI (50%LIDER)**
- **GEOCON S.A. (50% LIDER)**

Los suscritos declaramos que toda la información y afirmaciones realizadas en esta propuesta son verdaderas y que cualquier mal interpretación contenida en ella puede conducir a nuestra descalificación.

Si las reuniones para ajustar los términos del contrato se llevan a cabo durante el período de validez de la propuesta, es decir, antes de la fecha indicada en párrafo referencial 1.15 de la Hoja de Datos, nos comprometemos a ajustar los términos del contrato sobre la base del personal propuesto. Esta propuesta es de carácter obligatorio para nosotros y está sujeta a las modificaciones que resulten de las reuniones para ajustar el contrato.

Nosotros aseguramos que si nuestra propuesta es aceptada, iniciaremos los servicios de consultoría relacionados con esta propuesta, a más tardar en el día indicado en el 7.2 de la Hoja de Datos.

Declaramos que hemos verificado toda la documentación que compone nuestra oferta y conocemos el contenido de los mismos, incuso aquellos gestionados por terceros para nosotros y autorizamos a la convocante a confirmar la información por nosotros suministrada en nuestra oferta, a través de cualquier fuente pública o privada de información.

Entendemos que ustedes no están obligados a aceptar ninguna de las propuestas que reciben.

Atentamente,

Firma autorizada [*JS*]:
Nombre y cargo del signatario: José Antonio Rolón Del Puerto
Nombre de la firma: CONSORCIO IG
Dirección: William Richardson Nº 598 Esq. Azteca

William Richardson N° 598 Esq. Aztecas – Tel. 557.641 / 2 – Fax No. (595-21) 557.642
Email: geoconsa@geocon.com.py
Asunción – Paraguay

Scanned with CamScanner

Jesús Ibáre
Abogado
Mat. C.S.J. N° 94.5

Lic. Ricardo Román Ayala
Coordinador Interino Administrat.
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Cabe mencionar que la situación descripta, se encuentra asentada en el Acta de Recepción y Apertura de sobres en los siguientes términos: *"Se deja constancia que el formulario TEC 1 Formulario de Presentación de Propuesta Técnica del CONSORCIO IG no se encuentra firmado por el Representante legal del Consorcio"*.

En ese sentido, con relación a la obligación de presentar el Formulario TEC 1 Formulario de Presentación de Propuesta Técnica debidamente firmado por el representante legal de los oferentes, se trae a colación lo reseñado por el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 2051/03, que en su Artículo 42° expresa: ***Formato y Firma de la oferta***: (...) "***Las ofertas serán mecanografiadas o escritas con tinta indeleble y firmadas por el oferente o por las personas debidamente facultadas para firmar en nombre del oferente. Todas las páginas de la oferta,*** *excepto las que contengan folletos o* catálogos *que no hayan sido modificados,* ***llevarán la firma o las iniciales de la persona que firma la oferta****; en caso de omisión de las firmas,* ***la misma será analizada conforme a lo dispuesto por el Articulo 58 del Decreto N° 21.909/2003...***" en el caso analizado corresponde mencionar que el Formulario de Propuesta Técnica TEC 1 es equivalente al Formulario de Oferta, dado que en la Propuesta Técnica es el Documento donde los oferentes participantes asumen todos los compromisos que guardan relación con la presentación de sus propuestas.

Del mismo modo, el cuerpo legal mencionado otorga el carácter de documento sustancial al **Formulario de Ofertas** y establece en su Art. 58º la obligación de presentar dicho formulario firmado ***en cada página***, refiriendo además que ***la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados***... será motivo suficiente del rechazo de la Oferta.

Sobre el caso puntual analizado, la omisión verificada por este Departamento en relación a la presentación del ***formulario de propuesta técnica en donde no consta la firma del representante legal de los oferentes***, constituye un error sustancial que no puede ser subsanado en esta etapa de evaluación por tratarse del Formulario de Propuesta Técnica, e implica necesariamente la descalificación de las firmas que forman el Consorcio, por no haber realizado la presentación oportuna y adecuada del mismo de acuerdo a lo preceptuado por la normativa vigente y el PBC que rige este proceso licitatorio.

Dicho criterio se encuentra reflejado en la Resolución DNCP Nº 437/2018 dictada por la Autoridad Administrativa rectora de las Contrataciones Públicas en nuestro país, en la que refiere en relación a la cuestión planteada lo siguiente: *"...esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha venido sosteniendo de manera uniforme y constante* ***que los errores u omisiones en la presentación de documentos sustanciales no son susceptibles de subsanación y en principio, motivan la descalificación de la oferta. El Formulario de Oferta es considerado en un procedimiento de licitación pública como sustancial, vedándose la posibilidad de subsanar errores en el mismo, de conformidad al Art. 26 de la Ley N' 2051/03***...", de lo que se desprende que se veda cualquier posibilidad de subsanar errores en la presentación de un documento sustancial, atendiendo que en una propuesta técnica el Formulario donde los participantes asumen todos los compromisos es el **Formulario TEC-1 Formulario de Presentación de Propuesta Técnica.**

En este punto es oportuno señalar que mediante el Formulario **TEC-1 Formulario de Presentación de Propuesta Técnica** los oferentes expresan su intención de participar en la licitación y de cumplir todas las obligaciones que conlleva la presentación de una oferta, exteriorizada a través de la firma del representante legal que debe constar en el documento sustancial.

Sin embargo, en este caso, los oferentes al no firmar el formulario de propuesta técnica omitieron: declarar la información contenida en el mismo respecto a la presentación de su propuesta técnica y propuesta de precio presentada en sobre cerrado, realizar la identificación de las firmas que se individualizan en el formulario, además de omitir asumir todos los compromisos insertos en relación a la veracidad de la información contenida en los documentos que componen su propuesta, el compromiso de ajustar los términos del contrato sobre la base del personal propuesto, a realizar las modificaciones que sean necesarias para el contrato y a asegurar que si su propuesta es aceptada iniciarían los servicios de consultoría en el día indicado en el Nº 7.2 de la hoja de datos del PBC.

Del mismo modo omitieron declarar que han verificado la documentación que compone su oferta y sobre el conocimiento del contenido de los documentos, afectando esta situación el principio de legalidad e igualdad que debe regir en las contrataciones públicas, en el entendimiento que todos los requisitos establecidos en el PBC deben ser observados y cumplidos por los oferentes participantes.

Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.500

Lic. Ricardo Roman Ayala
Coordinador Interino Administrativo
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

De lo señalado precedentemente, se desprende que el error en la presentación del formulario de propuesta técnica resulta en el incumplimiento de las obligaciones insertas en el mismo, teniendo en cuenta que las firmas integrantes del **CONSORCIO IG** no han prestado su consentimiento al no firmar el documento, y siendo éste un documento de carácter sustancial con la ***omisión especificada más arriba, limita los derechos de la Convocante respecto a las obligaciones del oferente de manera sustancial***, por lo que su oferta no se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones por presentar una omisión significativa en ella.

En consideración a las manifestaciones expresadas en los párrafos que anteceden y con el fin de garantizar el cumplimiento del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4º[1] de la Ley 2051/2003 de "*Contrataciones Públicas*", conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de este llamado, en la ley 2051/2003 y su Decreto Reglamentario, se concluye que la propuesta técnica presentada por las firmas **IGUATEMI LTDA.** Y **GEOCON S.A.**, integrantes del **CONSORCIO IG**. **NO CUMPLEN** con los requisitos y debe ser ***eliminada,*** en razón a la presentación insuficiente del documento solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de la propuesta técnica.

INFORME DE LAS GARANTIAS DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS PRESENTADAS

Se procedió a realizar el análisis de las Garantías de Mantenimiento de las Ofertas presentadas por los oferentes participantes, en lo que respecta al cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Sección 2 del PBC, correspondiente a las ***Instrucciones para los Consultores*** **HOJA DE DATOS**, que en su Numeral **1.17** establece:

- *…"Las propuestas deberán permanecer válidas durante 120 días calendarios a partir de la fecha límite de presentación y apertura de las propuestas. Los Oferentes deberán garantizar el mantenimiento de la propuesta presentada mediante Póliza de Seguro o Garantía Bancaria (artículo 167 de la Ley Nº 6258 que aprueba el PGN 2019), por un monto igual al 1% (uno por ciento) del monto del precio de referencia de la convocatoria, por unplazo de 150 días calendarios, prorrogables a solicitud del Contratante". **La Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá ser presentada en el sobre de la Propuesta Técnica**…".*

- *…"En caso de instrumentarse a través de Póliza de Seguro, contemplar los requisitos establecidos en esta cláusula y ser pagadera ante solicitud escrita de la Convocante (**A PRIMER REQUERIMIENTO**) donde se haga constar el monto reclamado, cuando se tenga acreditado previamente al menos una de las causales de ejecución de la póliza, detalladas más abajo. En estos casos será requisito que previamente el Oferente sea notificado del incumplimiento y la intimación de que se hará efectiva la ejecución del monto asegurado, de conformidad a las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Seguros…".*

- *"…**Todas las ofertas que no estén acompañadas por una Garantía que sustancialmente responda a lo requerido en el presente pliego, serán rechazadas por la Convocante**…".*

TRSA INGENIEROS & CONSULTORES - CONSORCIO CAEM CSI CAEM LTDA. y CSI INGENIEROS S.A.

En primer término, se trae a colación las siguientes constancias asentadas en el Acto de Recepción y Apertura de Sobres:

Respecto a la firma TRSA INGENIEROS & CONSULTORES: *"2. Se deja constancia que se ha consultado con el representante de la firma unipersonal TRSA la ubicación de su garantía de mantenimiento de oferta, quien manifiesta que la misma se encuentra en el sobre cerrado que contiene su propuesta de precio."*

Con relación al Consorcio CAEM CSI: *"3. Se ha convocado al representante del Consorcio CAEM CSI a fin de que el mismo indique la ubicación de la garantía de mantenimiento de oferta, se deja constancia que el mismo no se encuentra presente en este acto y en consecuencia no fue posible ubicar el documento en cuestión".*

Cabe mencionar que en fecha 24 de octubre del 2019 por Memorándum CEO N° 1373/2019, la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas remite el expediente MEU N° 54418/2019, en donde consta la nota remitida por parte del representante legal del Consorcio CAEM- CSI, en la cual expresa: "*Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a quien corresponda con relación al acta de apertura del llamado de referencia **a fin de comunicar que la póliza de garantía bancaria se encuentra en el sobre sellado de la propuesta económica**. A los efectos de la misma adjuntamos copia de la póliza de garantía presentada".*

[1] *b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".*

Lic. Ricardo Román Ayala
Coordinador Interino Administrativo
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Seguidamente se procedió a verificar las ofertas presentadas por la firma TRSA INGENIEROS CONSULTORES y el CONSORCIO CAEM CSI, integrado por las firmas CAEM LTDA. y CSI INGENIEROS S.A. Como resultado de la misma se comprueba que no existe constancia de la presentación de las Garantías de Mantenimiento de Ofertas, entre los documentos que componen las propuestas técnicas de los oferentes individualizados.

En ese sentido, cabe resaltar las propias manifestaciones de los representantes de la firma **TRSA** y del **Consorcio CAEM - CSI**, quienes como ya se ha referido indicaron expresamente que las Garantías de Mantenimiento de Ofertas se encontraban en los sobres cerrados que contienen sus ***propuestas de precio.***

Respecto a la cuestión analizada, en la cual los oferentes omitieron presentar sus garantías de mantenimiento de ofertas en el ***Sobre A: Propuesta técnica***, como lo requería el pliego de bases y condiciones del llamado, se concluye que el error en cuanto a la presentación de la póliza se encuadra en la ***Causal de rechazo y descalificación de las ofertas***, establecida en el inc. d de la Sección 2. Instrucciones para los oferentes, Nº 4.7. Del PBC, transcripta a continuación: ... "***Causal de Rechazo y Descalificación***: *a. Cualquier propuesta que se reciba después de vencido el plazo para la presentación de las propuestas será devuelta sin abrir.*

b. La no presentación de los Documentos Legales solicitados en el Anexo A.

c. *La falta de la presentación de la propuesta económica, o que la misma sea presentada sin la firma del representante del oferente.*

d. La no presentación de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta en el sobre A.

e. La presentación de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta con errores en el objeto, plazo y monto indicado en la Hoja de Datos.

f. La omisión de la presentación de alguno de los Formularios detallados en las Secciones 3 y 4 como Declaraciones Juradas...".

Es oportuno destacar que la presentación adecuada de la Garantía de Mantenimiento de Oferta en la forma establecida por el Pliego de Bases y Condiciones, constituye un requisito sustancial para que la oferta presentada pueda prosperar. En este caso particular, la falta de presentación de la póliza en el sobre de propuesta técnica implica necesariamente la DESCALIFICACIÓN de los oferentes, ya que resulta en un error sustancial que no puede subsanarse debido al carácter del documento y a la desviación que se produjo en cuanto al cumplimiento de los términos, condiciones y especificaciones establecidas en el PBC, con relación a la presentación de la póliza.

Asimismo, cabe mencionar que la presentación correcta de una Garantía de Mantenimiento de Oferta cumple el fin de compensar o subsanar los perjuicios que el oferente pueda ocasionar a la convocante ante distintos incumplimientos que podrían suscitarse por su parte en el marco de este proceso licitatorio, por tanto la no presentación de la garantía en el sobre que debía encontrarse quebranta la seguridad jurídica, los principios de legalidad y de igualdad que deben observarse en toda licitación pública.

Dicha situación se pretende evitar con la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta en el sobre de propuesta técnica, en el sentido, establecido por la convocante en la redacción del Pliego de Bases y Condiciones.

Por consiguiente, la omisión de la presentación de la Garantía de mantenimiento en la forma correcta, impide el cumplimiento del objetivo de los mecanismos que esta cartera de Estado posee para continuar sus labores de forma solvente.

Al respecto, se trae a colación las disposiciones del Decreto Reglamentario Nº 21.909 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003", y su modificación el Decreto **3719/2015** *"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 17, 21, 26, 42, 52, 54, 60, 61 Y 64 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTÍCULOS 56 Y 92, MODIFICADOS POR EL DECRETO N° 5174/2005, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS"*, aplicables que se trascriben a continuación:

Abogado
Lic. Ricardo Román
Coordinador Interino Administrativo
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.
Ing. Rodolfo Segovia Cora
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.
(...) "Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: ... 2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o 3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, ***tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego,*** *la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".*

El Art. 60 del Decreto 21.909/2003 establece la forma del análisis a realizarse, especificando que la ***Garantía de Mantenimiento de Oferta debe, no solo estar presente, sino que debe estar correctamente extendida***.

El Art. 61 del mismo cuerpo legal, faculta a la eliminación de aquellas ofertas que no cumplan con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en los siguientes términos: ***Método de evaluación:*** *Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado:*
a) sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente:

*1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (****garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida****, formulario de oferta debidamente firmado y completado, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones,* ***eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria...".***

En consecuencia, y con el fin de garantizar el cumplimiento del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4º[2] de la Ley 2051/2003 de "*Contrataciones Públicas*", conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que rige en el presente llamado y en la ley 2051/2003, su Decreto reglamentario es parecer de esta dependencia que las ofertas presentadas por la firma **TRSA CONSULTORES INGENIEROS** y las firmas **CAEM LTDA**. y **CSI INGENIEROS S.A.**, integrantes del **Consorcio CAEM- -CSI NO CUMPLEN** conforme a las consideraciones que anteceden y deben ser ***eliminadas,*** considerando la NO presentación del documento solicitado en la forma establecida en el Pliego de Bases y Condiciones.

Con relación a las demás propuestas evaluadas en este llamado, se informa que las mismas **CUMPLEN** con la presentación de la documentación legal establecida en el Pliego de Bases y Condiciones y en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme se visualiza en la planilla anexa que se adjunta al presente.

CONSIDERACIONES PARTICULARES EN RELACION A LA FIRMA CIALPA

Al realizar la evaluación jurídica de las propuestas presentadas, se ha constatado que la firma **CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA (CIALPA SA),** se encontraba inhabilitada por la DNCP de conformidad a las causales establecidas en el art. 72 inc. b y c, conforme se desprende de la lectura de la Resolución DNCP Nº 1106/2019 de fecha 28 de marzo del 2019, mediante la cual concluye el sumario administrativo instruido a la firma en cuestión, resolviendo la siguiente sanción: "3. *DISPONER LA INHABILITACIÓN de la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SA (CIALPA SA), con RUC Nº 80012868-0 por el plazo de TRES (3) MESES (...)"* y la Resolución Nº 1859/2019, de fecha 23 de mayo del 2019, mediante la cual el recurso de reconsideración interpuesto por la firma CIALPA que en su parte resolutiva expresa "*2. CONFIRMAR la Resolución DNCP Nº 1106/19 del 28 de marzo de 2019, en virtud a las consideraciones expuestas en la presente resolución."*

Jesús Silvero
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 84.500

Lic. Ricardo Román Ayala
Coordinador Interino Administrativo
Dirección de Contaduría
M.O.P.C

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

[2] *b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".*

Sin embargo, mediante A.I. No. 408 de fecha 03 de junio del 2019 dictada por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, se resuelve hacer lugar a la medida cautelar solicitada por CIALPA S.A. Por ende, se suspende provisoriamente la inhabilitación. Se hace la presente salvedad a los efectos de que quede constancia de la situación jurídica de dicha empresa tal como se evidencia a continuación en EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY (SICP)

Resultado de la Búsqueda

En esta sección podrá ver los resultados de la búsqueda

Ruc	Razón Social	Fecha Desde	Fecha Hasta	Fecha Hab.	Observaciones	Acción
80012868	CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA	29/05/2019	29/08/2019	04/06/2019	El Tribunal de Cuentas, Primera Sala ha dictado el Auto Interlocutorio N° 408 DEL 03/06/2019, cuya parte resolutiva dispone: 71-) HACER LUGAR a la MEDIDA CAUTELAR solicitada? y en consecuencia 2-) SUSPENDER provisoriamente los efectos de la Resolución DNCP N° 1106/19 de fecha 26 de marzo y resolución ficta denegatoria dictadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas	

1 registros encontrados.

VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se ha procedido a evaluar a todos los oferentes a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 849/2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1º de la Resolución DNCP Nº 849/2015, que establece: *"...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública...".*

En ese sentido, se ha verificado en la base de datos del SINARH, donde se pudo corroborar que la firma CIALPA S.A. y la firma ELC- ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A. – integrante del CONSORCIO COEL poseen un miembro que figura como profesor de la UNA, los mismos se encuentran con vínculos activos a la fecha. No obstante, de acuerdo a lo prescrito artículo 2º en el inciso f) de la Ley de la Función Pública, los profesores se encuentran excluidos de la prohibición prevista en el inciso a) del artículo 40 de la ley 2051/03.

De igual manera, se ha verificado a los demás sujetos individualizados que integran cada una de las empresas participantes en este llamado, en base a los criterios de carácter legal que rigen el Pliego de Bases y Condiciones, constatándose que a la fecha no cuentan con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

CONCLUSIÓN.

Habiendo procedido a la verificación de las ofertas evaluadas, conforme a lo establecido en la **Sección II Instrucciones para los consultores HOJA DE DATOS. Sección 3. Propuesta Técnica – Formularios Estándar. TEC-1 Formulario de presentación de la Propuesta Técnica. ANEXO A TEC-9. DOCUMENTOS LEGALES DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS** del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dependencia sugiere **RECHAZAR** las ofertas presentadas por los siguientes oferentes:

- AC & A S.A. y OTEC S.A integrantes del CONSORCIO AC & A & ASOCIADOS
- IGUATEMI LTDA., GEOCON S.A. integrantes del CONSORCIO IG.
- TRSA INGENIEROS & CONSULTORES.
- CAEM LTDA. y CSI INGENIEROS S.A., integrantes del Consorcio CAEM- CSI.

Con respecto a las demás ofertas se recomienda **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones.

Ab. Luis Manuel Silvera Lima
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.850

Lic. Ricardo Román Ayala
Coordinador Interino Administrativo
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director

II. Análisis de la Capacidad Económico-Financiera de los Oferentes.

Asimismo, siguiendo con la evaluación minuciosa de las ofertas, el Comité de Evaluación procede al análisis Económico-Financiero en el cual se expone cuanto sigue;

EVALUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA.

Base Documental para la Evaluación de la Capacidad Financiera

La evaluación de los índices financieros fue realizada en base al promedio extraído de los Balances Generales correspondientes a los últimos 3 (tres) ejercicios fiscales cerrados (Años 2016, 2017 y 2018) y los Estados de Resultados correspondientes a los mejores tres (3) años de los últimos diez (10) años (2009-2018), conforme a lo solicitados en el PBC.

Observaciones documentales:

CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY S.A. (CIALPA), no presentó el Balance General y el Estado de Resultado de los años 2017 y 2018; motivo por el cual, se solicitó a la empresa los documentos de carácter formal; en este sentido, la Coordinación, remite el Expediente MEU Nº 57.154/2019 adjunto con los documentos solicitados a la empresa.

AC&A S.A. integrante del CONSORCIO AC&A & ASOC, no presentó la Declaración Jurada del Contador en el cual se manifiesta si los Estados Financieros presentados corresponden a Estados Financieros (Individuales o Consolidados); motivo por el cual, se solicitó a la empresa el mencionado documento. En este sentido, la Coordinación, remite el Expediente MEU Nº 57.007/2019 adjunto con el documento solicitado.

Las empresas **COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS S.A. (CIA)** e **INGENEG S.A.** integrantes del **CONSORCIO DE INSPECCIÓN VIAL,** no presentaron la Declaración Jurada del Contador en el cual se manifiesta si los Estados Financieros presentados corresponden a Estados Financieros (Individuales o Consolidados); motivo por el cual, se solicitó a las empresas los mencionados documentos. En este sentido, la Coordinación remite el Expediente MEU Nº 57.008/2019 adjunto con los documentos solicitados a las empresas.

Evaluación de la Capacidad Financiera

Capacidad Económica y Financiera se evalúan bajo el esquema Cumple/No Cumple

N°	EMPRESAS Y/O CONSORCIO DE EMPRESAS	CAPACIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA			CRITERIOS
		VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS	COEFICIENTE DE LIQUIDEZ	COEFICIENTE DE SOLVENCIA	
1.-	**INGENIEROS CONSULTORES PARAGUAYOS S.A. (INCONPAR S.A.)**	Cumple	Cumple	Cumple	**Cumple**
2.	**CONSORCIO IG** IGUATEMI CONSULTORIA E SERVICOS DE ENGENHARIA LTDA. (LÍDER) GEOCON S.A. CONSULTORA	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	**Cumple**
3.	**CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES**	Cumple	Cumple	Cumple	**Cumple**
4.-	**CONSORCIO COEL** ELC - ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A. CONCREMAT Engenharia e Tecnologia S.A.	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	**Cumple**
5.-	**TRSA INGENIEROS & CONSULTORES del Ing. Tomas Robert Sosa Aguilera.**	Cumple	Cumple	Cumple	**Cumple**
6.-	**CONSORCIO AC&A & ASOC.** AC&A S.A. OFICINA TÉCNICA CONSULTORA S.A (OTEC)	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	**Cumple**
7.-	**CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY S.A. (CIALPA S.A.)**	Cumple	Cumple	Cumple	**Cumple**
8.-	**CONSORCIO CAEM - CSI** CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO LTDA.- CAEM (Líder) CSI INGENIEROS S.A.	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	**Cumple**
9.-	**CONSORCIO DE INSPECCION VIAL** COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS S.A.-CIA (Lider) INGENEG S.A.	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	**Cumple**

Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.750

Lic. Ricardo Romero Ayala
Coordinador Interino Administrativo
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Coll
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

a) **FACTURACION MEDIA ANUAL:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

b) **COEFICIENTE DE LIQUIDEZ:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

c) **COEFICIENTE DE SOLVENCIA:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Por último, se deja constancia que las planillas: Anexos "A" RESUMEN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, donde se detallan los resultados de los análisis financieros, y Anexos "B" ANALISIS DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en los que se detallan los datos relativos a la situación Contable - Financiera de los oferentes forman parte de los antecedentes del presente Dictamen.

III. Análisis de la Capacidad Técnica de los Oferentes.

En este ámbito y a los efectos de continuar con la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis del cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica conforme al Pliego de Bases y Condiciones, en el cual se expone;

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

La Evaluación y posterior Calificación de las Propuestas Técnicas se realizó en base al cumplimiento de los Términos de Referencia, aplicando los criterios y subcriterios de evaluación y el sistema de puntos especificados en la Hoja de Datos, conforme se indica en el Párrafo de Referencia 5.2 (b) de la "Sección Hoja de Datos", de la Solicitud de Propuestas, cuyo resumen se detalla a continuación:

Factores		Puntaje	
		Parcial	Total
iii	Experiencia Técnica (Experiencia Específica)		34
iv	Lógica de la Metodología y Plan de Trabajo propuestos en respuesta a los Términos de Referencia		6
iv.1	Interpretación de TdR y Metodología para la ejecución de Servicios	2	
iv.2	Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades	2	
iv.3	Organización y Dotación del Personal	2	
v	Calificaciones del personal profesional clave y competencia para el trabajo		60
	AREA GERENCIAL		
	Director de Fiscalización	10	
	PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS		
	Ingeniero Residente I	10	
	Ingeniero Residente II	10	
	Especialista en Geotecnia	6	
	Especialista Ambiental	6	
	Especialista en Hidrología e Hidráulica	6	
	Especialista en Pavimento	6	
	Especialista en Seguridad Vial	6	
	Total		**100**

Tabla 2. Criterios y Subcriterios de Evaluación de Propuestas Técnicas

Dentro del **criterio de Experiencia Específica**, numeral 5.2 b) de la Hoja de Datos, refiere cuánto sigue:

El Sistema de Calificación posee una escala que varía de 60 (puntaje mínimo) a 100 (puntaje máximo), para cada factor de calificación.

Lic. Ricardo Roman Ayala
Coordinador Interino Administrativo
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Los Proponentes deberán alcanzar como mínimo el 60% del puntaje total en Experiencia Específica, de lo contrario el mismo quedará automáticamente descalificado.

Presentación de no más de cinco (5) Contratos ejecutados o en ejecución (con un avance igual o mayor al 70%) de Servicios de Consultoría para la Fiscalización de obras de rehabilitación o construcción de tramos viales con pavimentación asfáltica, en los últimos 10 (diez) años, deben demostrar superar la suma de 60 km fiscalizados, con una longitud mínima de 10 km admisible por contrato.

- Desde un mínimo de 60 Km, sesenta (60) Puntos.

El oferente que demuestre la mayor longitud de km de obras viales fiscalizadas obtendrá el puntaje máximo para el criterio, cien (100) Puntos.

Aclaración: para sumatorias de experiencias en rango intermedio a los especificados, se asignarán los puntos de manera directamente proporcional.

En el caso de empresas consorciadas, la calificación del consorcio se obtendrá de la suma directa de los puntajes obtenidos por las firmas componentes del mismo. Se considerará aquellos servicios en donde tuvo una participación mayor o igual a 25%, tomando como experiencia el porcentaje de participación correspondiente.

Para la calificación de la Experiencia Específica se considerará exclusivamente la información consignada en el Formulario específico para tal fin, sustentadas por sus correspondientes Certificados.

Para la obtención del puntaje final del criterio iii), se aplicará el puntaje anterior asignado, como un porcentaje sobre el total de puntos establecidos para este criterio.

En caso de los oferentes que presentaren ofertas por medio de una sucursal constituida en la República del Paraguay o en otros países miembros de FONPLATA, se aceptará únicamente la experiencia de la sucursal.

En este criterio, las Propuestas evaluadas, cumplen con lo mínimo establecido para calificar, conforme a las puntuaciones asignadas y verificadas en las grillas de evaluación respectivas, las cuáles se visualizan en el **Anexo 3** del presente informe.

Respecto a los **criterios de Metodología y Plan de Trabajo**, se ha procedido a verificar los Formularios TEC correspondientes, siendo un factor relevante el cumplimiento mínimo de las asignaciones de los profesionales claves a tiempo completo establecidos en el PBC (IAC 5.2 b) y en los Términos de Referencia. En este sentido, las Propuestas evaluadas, cumplen con lo mínimo requerido para cada cargo, cuyos detalles se encuentran expuestos en las grillas de evaluación correspondientes (**Anexo 3**)

En cuanto a la puntuación de los **profesionales claves propuestos y evaluables**, se ha procedido a calificar conforme a las calificaciones generales verificadas y las experiencias declaradas como competencia para el trabajo, obteniendo el 100% del puntaje, aquel profesional con mayor cantidad de experiencias computables, estableciendo a partir del mismo, la puntuación de rangos intermedios para los profesionales propuestos para el mismo cargo en las demás Propuestas evaluadas, siendo sus puntaciones de manera directamente proporcional, conforme lo establece el criterio en dicho apartado del PBC. El resumen de puntaciones, como así también el detalle de las experiencias declaradas, se visualizan en el **Anexo 3**.

*El mínimo puntaje técnico (Pt) requerido para clasificar es de **ochenta (80) puntos.***

De acuerdo al Dictamen D.A.J. Nº 2402 de fecha 22 de noviembre de 2019, se visualiza en su conclusión, la sugerencia de rechazar las ofertas presentadas por los siguientes oferentes:

- AC & A S.A. y OTEC S.A. integrantes del CONSORCIO AC & A & ASOCIADOS
- IGUATEMI LTDA., GEOCÓN S.A. integrantes del CONSORCIO IG
- TRSA INGENIEROS & CONSULTORES
- CAEM LTDA. y CSI INGENIEROS S.A. integrantes del CONSORCIO CAEM – CSI.

En efecto, las razones de su eliminación se encuentran detalladas en el apartado II – Evaluaciones de los Requisitos Jurídicos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones, dando por contestadas además las observaciones asentadas en el Acta de Recepción y Apertura de Sobres.

Lic. Ricardo Román Ayala
Coordinador Interino Administrativo
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Así mismo, y considerando lo establecido en las Políticas de Adquisiciones de FONPLATA, en su numeral *4.49 Toda firma contratada por el Prestatario para proveer servicios en la etapa de pre-inversión, preparación* ***o ejecución de un proyecto*** *quedará descalificada para suministrar bienes, construir* ***obras o proveer servicios que estén directamente relacionados*** *con los servicios de consultoría contratados inicialmente para las etapas antes señaladas*. En este sentido cabe señalar que, por Resolución Ministerial Nº 3192 de fecha 10 de diciembre de 2019, se adjudica el llamado MOPC Nº 76/2019 "Licitación Pública Internacional para los Servicios de Consultoría para la Administración y Ejecución del Proyectos de Mejoramiento de Caminos Vecinales y Puentes en la Región Oriental (financiación CAF – FONPLATA), al **CONSORCIO CONCREMAT – CIALPA**, integrado por las empresas CIALPA – Consultora de Ingeniería Alto Paraguay S.A. – Concremat Engenharia Tecnologia S.A.), por tanto, quedan descalificadas para estos servicios a contratar, las Propuestas presentadas por la firma *CIALPA S.A.* y el **CONSORCIO COEL (CONCREMAT – ELECTROCONSULT DEL PY S.A.)**, considerando su adjudicación reciente para los servicios de Administración y Ejecución de los Proyectos, incluidos los tramos a fiscalizar en la presente licitación.

En efecto, y atendiendo a los criterios de evaluación mencionados precedentemente, como así también lo establecido en las **IAO 5.2 Evaluación Propuestas de las Técnicas**, *El Comité de Evaluación evaluará las propuestas técnicas sobre la base de su cumplimiento con los Términos de Referencia, aplicando los criterios y sub criterios de evaluación y el sistema de puntos especificados en la Hoja de Datos. A cada propuesta se le asignará un puntaje técnico (Pt). Una propuesta que en esta etapa no responda a aspectos importantes de la SP, y particularmente a los Términos de Referencia o no logra obtener el puntaje técnico mínimo indicado en la Hoja de Datos, será rechazada.*

Asimismo, considerando seguidamente lo establecido en el **numeral 5.4 de las IAO**, se debe proceder de la siguiente manera: *Una vez finalizada la evaluación de la calidad y el comité de evaluación se haya expedido acerca de las propuestas técnicas, la Convocante notificará a los Consultores que presentaron propuestas el puntaje obtenido en sus propuestas técnicas, y notificará a los Consultores cuyas propuestas no obtuvieron la calificación mínima o fueron consideradas inadmisibles porque no se ajustaron a la SP o a los Términos de Referencia, con la indicación de que sus propuestas de Precio les serán devueltas sin abrir después de terminado el proceso de selección. La Convocante deberá notificar simultáneamente por escrito a los Consultores que hayan obtenido la calificación mínima necesaria sobre la fecha, hora y lugar para abrir las propuestas de precio. La fecha de apertura deberá permitir a los Consultores tiempo suficiente para hacer los arreglos necesarios para atender la apertura.*

Teniendo en cuenta todo lo referido anteriormente, se detalla a continuación los puntajes finales obtenidos por las firmas participantes, como puntuación de sus Propuestas Técnicas, en orden descendente, a saber:

CUADRO DE PUNTAJE OBTENIDO EN LA EVALUACIÓN DEL LLAMADO 78/2019		
Nº	**Oferentes**	**CALIFICACIÓN TOTAL (Pts.)**
1	INCONPAR S.A.	91,97
2	CONSULTORA GUARANI S.A.	91,56
3	CONSORCIO DE INSPECCIÓN VIAL (CIA S.A. - INGENEG S.A.)	85,53
4	CONSORCIO IG	DESCALIFICADO POR JURÍDICA
5	CONSORCIO COEL (CONCREMAT - ELECTROCONSULT)	DESCALIFICADO NUMERAL 4.49 POLÍTICAS FONPLATA
6	TRSA INGENIEROS & CONSULTORES	DESCALIFICADO POR JURÍDICA
7	CONSORCIO AC&A Y ASOC.	DESCALIFICADO POR JURÍDICA
8	CIALPA S.A.	DESCALIFICADO NUMERAL 4.49 POLÍTICAS FONPLATA
9	CONSORCIO CAEM - CSI	DESCALIFICADO POR JURÍDICA

Tabla 4. Listado de Oferentes y sus Calificaciones respectivas obtenidas en las Propuestas Técnicas.

Se deja constancia que los Anexos mencionados in extenso del presente análisis se encuentran entre los antecedentes del presente proceso licitatorio.

IV- CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Primeramente, se manifiesta que el presente proceso licitatorio se rige de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Política de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones financiadas por FONPLATA y supletoriamente por las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", el Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones; y en ese contexto el método de selección responde a una *Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC)*.

Teresita Silva
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.590

Lic. Ricardo Roman Alvarez
Coordinador Interino Administrativo
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

En consecuencia, luego del análisis de los informes elaborados, el Comité de Evaluación de ofertas manifiesta cuanto sigue:

Conforme se desprende del análisis de capacidad legal, el **CONSORCIO AC & A & ASOCIADOS**, integrado por las firmas AC & A S.A. y OTEC S.A; el **CONSORCIO IG** integrado por las firmas IGUATEMI LTDA. y GEOCON S.A.; la empresa **TRSA INGENIEROS & CONSULTORES** y el **CONSORCIO CAEM- CSI**, integrado por las firmas CAEM LTDA. y CSI INGENIEROS S.A. **NO CUMPLEN** con la totalidad de los criterios de carácter sustancial requeridos en las bases del llamado. Respecto a las demás ofertas se observa que las mismas **CUMPLEN** con lo requerido.

Asimismo, según se observa del análisis de la evaluación de los criterios económicos-financieros requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, todas las ofertas evaluadas **CUMPLEN** con la totalidad de dichos requisitos.

En ese sentido y luego del análisis realizado de la Evaluación Técnica, se observa que las ofertas de la firma **CIALPA S.A. y el CONSORCIO COEL** integrado por las firmas CONCREMAT S.A. y ELC ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A.**, NO CUMPLEN** con los requisitos de carácter técnico exigidos en las bases del llamado, conforme lo expuesto precedentemente.

Asimismo, se observa que las firmas **INCONPAR S.A., CONSULTORA GUARANI S.A. y el CONSORCIO DE INSPECCIÓN VIAL** integrado por las firmas CIA S.A. - INGENEG S.A., **CUMPLEN** con todos los términos de referencia exigidos en el PBC y los mismos han alcanzado el puntaje mínimo requerido, en conformidad a lo establecido en las bases y condiciones del presente llamado en relación al puntaje mínimo requerido: ***"...El mínimo puntaje técnico Pt requerido para calificar es ochenta (80) puntos"***

Que, en esta instancia corresponde traer a colación lo establecido en la Sección II. Instrucciones a los Consultores, que reza cuanto sigue: *Evaluación de las propuestas técnicas 5.2. El Comité de Evaluación evaluará las propuestas técnicas sobre la base de su cumplimiento con los Términos de Referencia, aplicando los criterios y sub criterios de evaluación y el sistema de puntos especificados en la Hoja de Datos. A cada propuesta se le asignará un puntaje técnico (Pt). Una propuesta que en esta etapa no responda a aspectos importantes de la SP, y particularmente a los Términos de Referencia o no logra obtener el puntaje técnico mínimo indicado en la Hoja de Datos, será rechazada. El Convocante solicitará la* ***no objeción de FONPLATA*** *al Informe de Calificación emitido sobre las propuestas técnicas, así como al motivo de las ofertas descalificadas en esta instancia.*

Que, en virtud a las consideraciones expuestas y a los informes de evaluación citados y a los cuales nos remitimos, el Comité de Evaluación de Ofertas;

RECOMIENDA:

1- HABILITAR a la apertura del SOBRE 2, *"PROPUESTA DE PRECIO"*, en el marco del **LLAMADO N° 78/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN TIPO ASFÁLTICO EN LOS TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO Y CAAGUAZÚ- GRUPO 2, FINANCIADA MEDIANTE PRESTAMO PAR- 23/2016 DE FONPLATA PARA EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y PUENTES EN LA REGIÓN ORIENTAL". ID Nº 366.411**, a los oferentes citados a continuación:

Nº	Oferentes	CALIFICACIÓN TOTAL (Pts.)
1	INCONPAR S.A.	91,97
2	CONSULTORA GUARANI S.A.	91,56
3	CONSORCIO DE INSPECCIÓN VIAL (CIA S.A. - INGENEG S.A.)	85,53

2- ELEVAR, el presente Dictamen a la Sub Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites correspondientes previa No Objeción del ente financiador.

MIEMBROS

Lic. Ricardo Roman Ayala
Coordinador Interino Administrativo
Dirección de Contabilidad
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.